

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 240.

Circular número 75.

Minas.—Con fecha 23 de Diciembre último ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra nominada «Encarnacion» sita en el término municipal de Torrelapaja á favor de la sociedad minera titulada «Carbonera aragonesa», establecida en Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 241.

Circular número 76.

Con fecha 23 de Diciembre último ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir el título de propiedad de dos pertenencias de la mina de cobre denominada «La Justicia» sita en el término municipal de Alpartir, á favor de D. Juan Contreras Moreno, vecino de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 242.

Circular número 77.

Con fecha 24 de Diciembre último ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de cobre denominada «Bilbilitana», sita en el término municipal de Alpartir, á favor de

la sociedad minera nombrada Bilbilitana, establecida en Calatayud.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 243.

Circular número 78.

Con fecha 23 de Diciembre último ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de cobre denominada «S. Gervasio», sita en el término municipal de Alpartir, á favor de D. Mariano Gil y Royo, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 244.

Circular número 79.

Con fecha 23 de diciembre último ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de una pertenencias de la mina de cobre denominada «Precaucion», sita en el término municipal de Calcena, á favor de D. Pedro Antonio Gracian, vecino de Saviñan.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 245.

Circular 80.

Con fecha 23 de Diciembre último, ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada «S. Luis», sita en

el término municipal de Torrelapaja, á favor de la sociedad minera nombrada «Carbonera Aragonesa» establecida en Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 246.

Circular núm. 81.

El Domingo 8 del corriente á las doce del dia, se subastará en público remate en este Gobierno de provincia la construccion de las obras acordadas por la Superioridad para situar el almacén Aduana en el edificio que fué de San Cayetano, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de Bienes Nacionales, á fin de que puedan enterarse los licitadores. Zaragoza 1.º de Febrero de 1857.—José Osorio.

NUM. 247.

Circular. número 82.

Aunque todos los establecimientos benéficos son dignos de la mayor consideracion, parece que los que además llevan consigo el fomento de la utilidad y riqueza pública, deben llamar particularmente mi atencion, sobre todo cuando sus resultados pueden contribuir de un modo eficaz al bienestar de los habitantes de laprovincia

Asi sucederá indudablemente con el Monte Pio de Labradores que ha dirigido y dirige una Junta particular formada en la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del Pais, á cuya proteccion quedó encomendado el año 1802 por decreto de S. M. el Sr. D. Carlos 4.º que tambien aprobó los Estatutos con que se gobierna.

La espresada Junta ha acudido diferentes veces á este Gobierno de Provincia, para que recordara á los deudores sus herederos y fianzas lo que cada uno estuviera debiendo, y para que les mandara que en un término dado lo satisficieran, y conociendo mis

antecedores, no solo la justicia de la reclamacion, sino tambien la necesidad del recuerdo, espidieron las circulares insertas en los boletines oficiales de los dias 15 de Julio del año 1853 y 23 de Febrero de 1855, que si bien han producido algun resultado, no tanto que la Junta ni este Gobierno hayan quedado satisfechos de la obediencia de los deudores; y como ya entonces fueron conminados con el apremio correspondiente si insistian en su inesperada negativa, como desgraciadamente ha sucedido de parte de algunos, estoy resuelto no solo á permitir sino autorizar que con arreglo á los mismos Estatutos pueda la Junta particular por medio de su Presidente el Sr. Marques de Niviano expedir los comisionados que tenga por conveniente contra los deudores y á costa de estos si es que con su resistencia dan lugar á ello, sin embargo de las invitaciones que han precedido; y á fin de que esta sea la última medida que hayan precision de adoptar para poner al Monte pio en estado de hacer préstamos, mando á los Alcaldes de los pueblos, donde se presenten dichos Comisionados, que les dispensen su proteccion y les faciliten las noticias que necesiten para averiguar quiénes son los herederos y fianzas de los deudores que hubieren muerto, y tambien los catastros para saber las fincas que unos y otros poseian en la época que tomaron el dinero ó nucla que les prestó el Monte Pio hasta que aquellos puedan dar entero cumplimiento á su cometido.

Pero por si acaso hubiere algun deudor, fianza ó heredero de estos que, conociendo sus intereses, quisiera evitar los gastos consiguientes á la expedicion de un comisionado que cesija el pago, mando tambien á los Alcaldes que tomando los boletines oficiales de los dias 10 y 15 de diciembre del año 1851 donde consta la última liquidacion practicada por el Monte Pio de la cual aparece que cada uno debe con los intereses devengados desde entonces, les enteren de ella para que verifiquen su pago dentro de 15 dias que por último término les concedo, bajo el concepto que, finado este, pasarán los comisionados debidamente autorizados por el Presidente Secretario de la Junta particular que gobierna el Monte Pio.—Zaragoza 4 de Febrero de 1857.—José Osorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Terminada la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del año pasado de 1856 por lo que hace á los cupos del Tesoro, aparecen sin embargo pendientes ciertas cantidades correspondientes á gastos municipales y provinciales cuyo retraso solo puede consistir ó en la morosidad de los Ayuntamientos en facilitar á los Recaudadores los recibos de dichos gastos, prévio el percibo de su importe, ó en que á pesar de conservarlos estos en su poder, no los presentan á formalizar en los términos que está mandado.

Por lo tanto en la precisión de hacer desaparecer todos los débitos cualquiera que sea el concepto por que figuren en las cuentas, me dirijo hoy á los Ayuntamientos con el fin de recomendarles este servicio, previniéndoles al mismo tiempo me manifiesten si en los pueblos en que la cobranza se hizo por recaudadores nombrados por la Hacienda han dejado de satisfacer alguna de las cantidades de las que tienen derecho á percibir los Ayuntamientos para sus atenciones municipales, prévios los oportunos recibos que debieron facilitarles y que dichos recaudadores tienen obligación de presentar en esta dependencia para su formalización. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 249.

La Direccion general de contribuciones en órden circular fecha 22 del actual dice á esta Administracion principal lo que sigue:

«Esta Direccion general ha estimado conveniente acordar que la tarifa número 3.º de la contribucion de consumos referente á los especuladores ó comerciantes de las especies que tienen opción al depósito doméstico, se adicione con las siguientes

Número, especies, unidad, peso ó medida y clases de poblacion.

Núm. 20. Cacao de primera 100 arroba, de segunda 200, de tercera 300 de cuarta 400, de quinta 500, de sexta 600.

Núm. 21. Café: de 4.ª 800 libra, de quinta 1000, de sexta 1200.

Núm. 22. Canela china ó de Manila: de cuarta 200 libra, de quinta 250, de sexta 300.

Núm. 23. Canela de Ceilan ó de Holanda: de cuarta 200 libra, de quinta 250, de sexta 300.

Núm. 24. Clavo de especia ó pimienta: de cuarta 200, de quinta 250 de sexta 300.

Núm. 25. Té: de cuarta 100 libra, de quinta 200, de sexta 300.

Asimismo ha resuelto la Direccion, que cuando los comerciantes soliciten depósito doméstico de alguna especie no comprendida en la citada tarifa número 3.º, se le conceda V. S. fijando las cantidades mínimas de introduccion anual por analogia con las especies semejantes y segun la importancia del tráfico y consumo que de ella se haga en esta poblacion, dando de ello cuenta á esta oficina general.—Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento, esperando á vuelta de correo el acuse de recibo de la presente órden.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Zaragoza 26 de Enero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 250.

D. Leoncio Val, D. Antonio Garro y D. Tomas Lorente, han sido nombrados, en reunion, recaudadores de los pueblos que á continuacion se expresan por lo que hace á las contribuciones de inmuebles y subsidio.

En tal concepto, los Sres. Alcaldes de los expresados pueblos los

reconocerán y harán reconocer como tales y los contribuyentes por los medios que juzguen mas á propósito, presntándoles por su parte, para los efectos de la cobranza, cuantos auxilios les manden con arreglo á instrucciones.—Zaragoza 27 de Enero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

Partido de Zaragoza. Alfajarin, Cardete, Cnarte, El Burgo, Juslibol, Las Casetas, Maria, Monzalbarba, Pastriz, Puebla de Alfinden, Torrecilla de Valmadrid, Utebo, Zaragoza.

Partido de Ateca. Ateca, Alconchel, Aniñon, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierra, Cabola-fuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cerbera de Aniñon, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ildes, Jaraba, Laviluena, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Morés, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua, Villarroya de la Sierra.

Partido de Borja. Agon, Ainzon y Huéchaseca, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Bulbunte, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallon, Malejan, Mallen, Novillas, Pomer, Pozuelo, Purrjosa, Tabuenca, Talamantes Trasobares.

Partido de Caspe. Chiprana, Cinco Olivas, Escatron, Fayon, Mequinénza Nonaspe, Sástago.

Partido de Daroca. Abanto, Acedred, Aladren, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchan, Berruoco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosueuda, Cubel, Daroca, Oreajo, Paniza, Pardos, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuernas, Lechon, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Monton, Murero, Nombrevilla, Torralvilla, Torrubade los Frailes, Used, Valdehorna, Val de S. Martin, Villadoz y Villarroya del Campo, Villafeliche, Villanueva de Giloca, Villareal, Vistabella, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed.

Partido de Ejea. Ardisa y agregados. Asin, Biota, Castejon de Valdejasa, El Frago, Erla y agregados, Farasdues, Las Pedrosas, Layana, Murillo de Gállego, Rivas, Orés, Piedratjada y Maracacos, Pradilla, Puendeluna, Remolinos, Sta. Eulalia de Gállego, La Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Partido de La Almunia. Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Botorrilla, Cabañas, Calatorao, Chodes, Figueruelas, Mozota, Muel, Mezalocha, Ailés y Alcañicejo, Morata de Jalon, Pedrola, Pleitas, La Almunia, La Muela, Luceni y Berbedel, Lumbiaque, Salillas.

Partido de Pina. Alborje, Alforque, Bujaraloz, Farlete, Lazaida, La Almolda, Monegrillo, Nuez, Osera y Aguilar de Ebro, Roden, Yelilla de Ebro, Vilafraña de Ebro.

Partido de Sos. Artieda, Bagües, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencaledras, Isuerre, Lobera, Longas, Lorbés, Malpica, Mianos, Pintano, Ruesta, Salvatierra, Sigües y Aso, Tiermas, Undues de Lerda, Undues Pintano.

Partido de Tarazona. Añon, Alcalá de Moncayo, Cunchillos, Novallas, San Martin de Moncayo, Tarazona, El Buste, Grisel y Samagos, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Malon, Sta. Cruz de Moncayo, Torrellas, Tórtolos, Trasmoz, Vera, Vierlas.

NUM. 251.

Por Real órden de 23 del mes próximo pasado se dignó S. M. disponer su aprobacion al pliego de condiciones para la moltura de la sal de piedra necesaria para el surtido de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia 30 dias despues del en que se publique el citado pliego en la Gaceta de Madrid, con arreglo á la condicion segunda del mismo,

empezando aquel acto á las doce de la mañaua.

Lo que por medio de este periódico ofieial se pone en conocimiento del público para gobierno de los que gusten interesarse en la subasta de que se trata. Zaragoza 2 de Febrero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el servicio de molturacion de la sal necesaria para el surtido del alfóli de Zaragoza y su partido, á saber:

1.ª El contrato se entenderá por cuatro años á contar desde el dia en que se haga saber la aprobacion del remate; pero en el de acordarse durante ellos el desestanco de la sal, no tendrá derecho á pedir indemnizacion por el tiempo que le falte para cumplir aquel término.

2.ª La subasta se verificará en la ciudad de Zaragoza 30 dias despues del en que haya sido anunciada en la Gaceta, ante el Sr. Gobernador civil y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y del Promotor fiscal y Escribano del juzgado de Hacienda.

3.ª Tambien se anunciará en el Boletín ofieial de Hacienda de la provincia y por edictos en dicha capital á fin de dar al acto toda la publicidad debida.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y se considerarán como no hechas las que no vayan acompañadas de de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la suma de 4000 reales vellon.

5.ª Si entre las proposiciones que se hicieren resultasen dos ó mas iguales, se abrirá entre los autores de estas nueva licitacion por espacio de veinte minutos, considerándose el remate adjudicado al que en dicho periodo hubiere ofrecido hacer la moltura por menor cantidad.

6.ª Terminado el remato se devolverá el depósito á los interesados cuyas proposiciones hubiesen quedado desechadas, á escepcion de aquel á cuyo favor hubiese quedado adjudicado, que no podrá retirar su depósito hasta que aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas haya otorgado la correspondiente escritura de fianza; pero si la Superioridad declarase nulo el remate, podrá retirar su depósito.

7.ª Si despues de aprobada la subasta por la Direccion se negase el rematante á prestar la fianza y otorgar la escritura, perderá el derecho á la devolución de los 4000 rs. que habrá depositado para tomar parte en la licitacion, y en este caso se anunciará un nuevo remate á perjuicio suyo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª No se admitirán proposiciones que excedan de 1 real y 89 céntimos que se fija como tipo máximo por razon de molturacion de cada quintal.

9.ª La cantidad en que sea contratada la moltura la percibirá mensualmente el contratista, prévia liquidacion que le hará la Administracion principal sobre el número de quintales que durante el mismo mes se hayan espendido, con el mismo recargo con que habrá de venderse la sal molida que no será otro que el costo de molturacion.

10. El contratista recibirá en el almacén de la capital por quintales castellanos pesados á su presencia, ó de la persona que delegue al efecto, las partidas de sal piedra que á juicio de la Administracion sea preciso molturar para que no falte el surtido público, y de cuenta del mismo será tener envases bien acondicionados para el recibo y entrega del artículo, la conduccion desde el almacén al molino y de este al alfóli, asi como el pago de los derechos de la subasta, del otorgamiento de la escritura y copia de esta para que

obre en poder de la Administracion principal de Hacienda.

11. Sin haber devuelto molturada una partida de sal, no podrá recibir otra del almacén; y cada partida que reciba deberá d rla molturada á los tres dias siguientes si no escede de doscientos quintales: á los cinco dias si escede y no pasa de 300, y á los seis si escede de esta cantidad y no pasa de 400 quintales.

12. Si el contratista faltase á la condicion anterior y no tuviese el suficiente surtido de sal molida, podrá la Administracion hacer la moltura por cuenta y cargo del mismo y suspenderle al abono del precio estipulado por molturacion sobre la cantidad de sal que tenga entregada de antemano para pagar con él á la otra persona á quien la Administracion haya hecho ejecutar la molienda, é indemnizar asimismo á la Hacienda de los perjuicios que ha podido causarla con su omision.

13. La Administracion principal, con presencia de la sal que hubiere dejado de espendirse por no haber molturado el contratista la cantidad necesaria para atender á la demanda pública, será quien aprecie dichos perjuicios, y sea cual fuere la entidad de ellos, habrá de indemnizar á la Hacienda con la cantidad que le hubiese sido retenida ó con la fianza que habrá de prestar, en la parte que sea necesaria al efecto, sin perjuicio de obligarle despues á completar dicha fianza.

14. El contratista no tendrá derecho á ninguna clase de abono por razon de mermas en la molturacion, pues habrá de devolver molido igual número de quintales que el que hubiese recibido sin moler en el almacén en el término ya designado en la condicion once, ni á indemnizacion de ninguna especie por que su contrato habrá de entenderse hecho á suerte y ventura.

15. Es obligacion precisa del contratista el entregar bien molida, seca y limpia la sal, y no le será admitida si careciese de estos requisitos al compararla con la moltura ó escandallo que habrá de manifiesto al tiempo del remate y que despues se conservará precintado y sellado en la Administracion principal de Hacienda para que sirva de comprobante para esclarecer las dudas que puedan ocurrir durante la contrata.

Toda cuestion que sobre este punto se suscite habrá de resolverse por la Administracion principal de la provincia, quedando obligado el rematante á estar y pasar por lo que esta resuelva.

16. Las dudas que puedan suscitarse sobre la inteligencia de este contrato serán resueltas por la via contencioso-administrativa, en conformidad al artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Y por último, el contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con veinte mil reales en efectivo metálico ó setenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, de cuya suma podrá disponer la Hacienda si aquel dejase de cumplir alguna de las condiciones de su contrata, y para ello fuese preciso tomar el todo ó parte de dicha fianza, todo sin perjuicio de obligarle despues á reponerla en la cantidad en que hubiese disminuido. Madrid 23 de Enero de 1857.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... ofrece tomar á su cargo la molturacion de la sal necesaria para el surtido del alfóli de la ciudad de Zaragoza y su partido, mediante la retribucion de (en letra) por cada quintal con entera sujecion al pliego de condiciones de 19 de Enero último, aprobado por Real órden de 23 de Enero, y publicada en la Gaceta de Madrid de

Fecha y firma.

Imprenta de A. Gallifa